



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0466-2020-MPS/A

Sechura, 29 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Carta N° 026- 2020-MPS-SGCYPV/OPV, de fecha 22 de Octubre 2020, emitido por Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Sechura, sobre CONFORMACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRA BECARA – DISTRITO DE VICE – SECHURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0303-2020-MPS, de fecha 16 de Octubre 2019, se resolvió, **PROCLAMAR Y RECONOCER A LAS AUTORIDADES EDILES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRA BECARA – DISTRITO DE VICE – SECHURA**, misma que quedará conformado de la siguiente manera: **ALCALDE: Sr. Elmer Ernesto Eche Jacinto, Primer Regidor: Sr. Wilton Willy Panta Tume, Segundo Regidor: Sr. Franco Edilberto Panta Bolo y Tercer Regidor: Sra. Anabela Daniela Jacinto Eca.**

Que, mediante Oficio N° 01614-2020-SG/JNE; de fecha 12 de Agosto del 2020, emitido por la Secretaría General de Jurado Nacional de Elecciones; en la misma que da respuesta respecto a la solicitud de opinión legal acerca de si corresponde la aplicación de la cifra repartidora que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 26864- Ley de Elecciones Municipales, para la conformación del Concejo Municipal del Centro Poblado Letirá – Becará – Distrito de Vice – Provincia de Sechura – Departamento de Piura; en la misma que precisa que de acuerdo al artículo 5, literal p, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es función de dicho órgano electoral, entre otras, "absolver consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismo del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales"; en ese sentido, se infiere que el Supremo Tribunal Electoral solo absuelve consultas relacionadas con lo estipulado en su ley orgánica, y no las solicitudes por personas o instituciones diferentes a las antes señaladas, por lo que deberá tenerse presente para los fines pertinentes; sin perjuicio de lo expuesto, precisa que de acuerdo a los artículos 5, 7 y 8 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial correspondiente; conforme a la ordenanza provincial que, previamente, establece las disposiciones para dicho efecto.

Que, mediante Informe Legal N° 161-2020-MPS/GAJ, de fecha 31 de Agosto de Agosto del 2020, recomendado, elevar al pleno del Concejo Municipal, para su debate, análisis y en función a sus atribuciones apruebe aplicar la cifra repartidora o en su defecto se apruebe lo solicitado por el personero legal del Movimiento ganador "Unión y Progreso", en el proceso electoral para la distribución y composición del Nuevo Concejo Municipal del Centro Poblado Villa Letirá – Becará – Distrito de Vice – Provincia de Sechura; recomendando se emita el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, mediante documento de visto, El Responsable de la Oficina de Participación Vecinal, se dirige al Gerente Municipal para informar sobre la conformación del Concejo Municipal del Centro Poblado Villa Letirá – Becará – Distrito de Vice – Provincia de Sechura; en la misma que sugiere, que el hecho de la representación ciudadana, reflejada en un acto democrático participativo, realizado dentro de un marco de transferencia y legalidad, llevada el día 02 de Febrero del 2020, considera que dentro de la conformación del Concejo Municipal 01 representante del Movimiento que alcanzo el segundo lugar (Transparencia y Desarrollo), teniendo en cuenta que el desarrollo de las funciones municipales se enmarca dentro de una función normativa y fiscalizadora; en aras de la transparencia y democracia participativa en la que del Centro Poblado Villa Letirá – Becará resulta ajena; por lo cual en concordancia con lo dispuesto por el Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Art. 5 debemos clarificar estos parámetros normativos a fin de no generar controversia como el presentando al momento de la Aprobación del reglamento de Elecciones.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Octubre del Año Dos Mil Veinte, el Concejo Municipal presidida por el Ing. Justo Eche Morales, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura y con la asistencia de todos los señores regidores; quien manifiesta que hay quorum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, en la misma que se **ACORDO por UNANIMIDAD PROCLAMAR A LOS DOS REGIDORES DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRA – BECARA – DISTRITO DE VICE – PROVINCIA DE SECHURA**; quienes serían de la lista Movimiento Local Unidad y Progreso Letirá – Becará y de la Lista Transparencia y Desarrollo Letirá – Becará.

Que, el Artículo 25°, de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, utilizando el método de la cifra repartidora y la Ley 28440, de E.A.C.P, en sus disposiciones finales. **SE CONCLUYE:** Las nuevas Autoridades Municipales del C.P. Villa Letirá – Becará – Distrito de Vice – Provincia de Sechura, quedará conformado de la siguiente manera: **ALCALDE: Sr. Elmer Ernesto Eche Jacinto; REGIDORES: Primer Regidor: Sr. Wilton Willy Panta Tume, Segundo Regidor: Sr. Franco Edilberto Panta Bolo y Tercer Regidor: Sra. Anabela Daniela Jacinto Eca, Cuarto Regidor: José Guadalupe Eca Vite y Quinto Regidor: Soledad Eca Periche**, debiéndose llevar a cabo la acto de Proclamación y Reconocimiento de los dos nuevos regidores; que conformaran el pleno del Concejo Municipal de dicho Centro Poblado.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a la Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Resolución de Alcaldía N° 0466-2020-MPS/A

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Estado, señala que los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Que, de acuerdo al artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados son proclamados por el Alcalde, ratificando el resultado de las autoridades convocadas para tal fin;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28444 señala: El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de Regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, señala: "En las Elecciones Municipales se utiliza el método de la Cifra Repartidora, la cual se aplica a partir del número dos de la lista, siempre que la ganadora obtenga mayoría absoluta de votos válidos. En caso de no existir tal mayoría, se asigna a la que obtenga la primera mayoría relativa la mitad más uno de los cargos de regidor, redondeando al entero superior. La Cifra Repartidora se aplica para asignar los cargos restantes de regidores entre las demás listas que obtengan una votación no menor a 5% de los votos válidos. En caso de elegirse en segunda vuelta, será proclamado Alcalde el número uno de la lista ganadora y la mitad más uno de los regidores de la misma lista, redondeando al entero superior. El resto de cargos de regidores se asignarán por aplicación de la Cifra Repartidora entre las demás listas de acuerdo al resultado de la primera elección".

Que, enmarcado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el Principio de Legalidad en la que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho Dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fueran conferido;

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del concejo reunido en Sesión Ordinaria de fecha Veintiocho de Octubre del año dos mil Veinte, con el voto por unanimidad de sus integrantes; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCLAMAR Y RECONOCER A LAS AUTORIDADES EDILES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRA - BECARA - DISTRITO DE VICE - PROVINCIA DE SECHURA a los siguientes regidores:

CUARTO REGIDOR	:	SR. JOSÉ GUADALUPE ECA VITE	DNI N° 02738913
QUINTO REGIDOR	:	SR. SOLEDAD ECA PERICHE	DNI N° 02834055

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER A LAS AUTORIDADES EDILES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VILLA LETIRA - BECARA - DISTRITO DE VICE - PROVINCIA DE SECHURA; el mismo que quedara conformado de la siguiente manera

ALCALDE	:	SR. ELMER ERNESTO ECHE JACINTO	DNI N° 41406990
PRIMER REGIDOR	:	SR. WILTON WILLY PANTA TUME	DNI N° 47759332
SEGUNDO REGIDOR	:	SR. FRANCO EDILBERTO PANTA BOLO	DNI N° 46167230
TERCERO REGIDOR	:	SR. ANABEL DANIELA JACINTO ECA	DNI N° 75258238
CUARTO REGIDOR	:	SR. JOSÉ GUADALUPE ECA VITE	DNI N° 02738913
QUINTO REGIDOR	:	SR. SOLEDAD ECA PERICHE	DNI N° 02834055

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaría General remita una Nota de Atención al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comunicando la proclamación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR QUE EL MANDATO Y LA PERMANENCIA regirá conforme lo estipula el Artículo 130° de la Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Dar cuenta a los proclamados, Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Municipalidad Distrital de Vice, Municipalidad del Centro Poblado Villa Letirá - Becará, Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Comunicaciones, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Interno para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

MYEQ/Alc.(e).
LAQC/Sec.Gral.

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura

